

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.190.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de un macho, (cuyas señas se anotan á continuacion) verificado en la noche del 12 del actual, y de la propiedad de Julian del Cueto, vecino de Matallana de Valmadrigo, y caso de ser habidos serán puestos lo mismo que las caballerías á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Sahagun.

Valladolid 20 de Mayo de 1869.—El Gobernador, J. de Escoriaza.

Señas del macho.

Edad 2 años, entero, alzada 6 cuartas poco más ó ménos, pelo negro, esquilado á medio pelo; en los costillares y pescuezo bastantes sangraderas, rozado de los cuatro remos en las trabas, cuyas rozaduras se advierten bastante.

Núm. 9.189.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los ladrones y efectos robados (cuyas señas se expre-

san á continuacion) en la noche del 15 al 16 del corriente, de la Iglesia Parroquial de Castronuño; y caso de ser habidos, serán puestos unos y otros á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Nava de la Libertad.

Valladolid 20 de Mayo de 1869.—El Gobernador J. de Escoriaza.

Señas de los efectos robados.

Un copon, un viril, dos cálices y una corona de la Virgen de la Soledad; todo de plata.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagages de la provincia en el año económico de 1869 á 1870.

Debiendo procederse á la subasta del servicio general de bagages de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870 con las formalidades prevenidas en el reglamento dictado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se ha acordado por la Excmá Diputacion que se anuncie al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Dicho acto tendrá lugar ante la excelentísima Diputacion provincial con asistencia de un Notario, en el salon de sesiones de la expresada corporacion sito en el edificio de San Gregorio de esta capital, á las tres de la tarde del dia 28 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870 ambos inclusive.

2.ª La subasta que tendrá lugar á las tres de la tarde del dia 28 del corriente mes se verificará ante la excelentísima Diputacion provincial, con la asistencia de un Notario y dará principio con la lectura de este pliego.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputacion hasta las doce del dia señalado para la subasta, y en su redaccion se ajustarán al modelo que al final estas de condiciones se inserta.

4.ª A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se espresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 5,000 escudos que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.ª Si se presentáran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban una pública licitacion oral por espacio de media hora; y en el caso de que ésta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional, con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza, hasta que haya trascurrido el año del arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion, la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de

su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagages á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870, y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezon, Fresno el viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanubla.

11. La reclamacion de los bagages se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballería ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido espedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañando certificaciones que espedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 10, con el V.º B.º de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas en aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista,

es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagages, segun la tarifa siguiente: 4'50 reales por cada legua y carro de dos mulas; 3 reales siendo de bueyes, y 1'50 reales por cada legua y caballería mayor y 1'50 reales en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey que esceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida pues que nada corresponde, por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagages que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagages á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa, con su visto bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagages para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consignent ser absolutamente pobre el sugeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagages con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagages al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... propone prestar el suministro de bagages de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1869 á 1870 con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la mis-

ma número..... por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid 13 de Mayo de 1869.—Por acuerdo de la Diputacion.—El Presidente, J. de Escobedo.—El Secretario, Juan Callejo.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.186.

Don Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Damian Diez Gago, natural de Melgar de Abajo, soltero, de catorce años de edad, hijo de Mariano y Manuela, y conocido por el apodo de Tramadillo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á oír en presencia de su curador adliten la acusacion fiscal emitida en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de nabos de una huerta de Fernando Pablos, vecino del pueblo citado; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Zacarías Carreras.—Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

NUM. 9.188.

Don Pedro Garcia y Diez, Capitan graduado Ayudante del batallon Cazadores de las Navas núm. 14.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de San Benito el cabo primero del mismo cuerpo, Juan Vizcarret, á quien estoy procesando por el delito de desercion y falsificacion de pasaportes, usando de la jurisdiccion que concede la ordenanza á los oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Juan Vizcarret, señalándole el referido cuartel donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de Guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y falsificacion de pasaportes y el que causó su fuga, haciendo el coitejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle; publicando este edicto para que llegue á noticia de todos, en Valladolid á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Garcia.—Por su mandado, Pedro Alonso.

NUM. 9.187.

D. Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Roman Vacas Nuñez, vecino de esta ciudad, de la cantidad de cuatrocientos escudos, intereses y costas que son en deberle Cayetano Sanchez y su difunto fiador Matias Hernandez del Castillo, hoy su testamentario Julian Cuesta, se sacan á subasta como de la pertenencia del Matias, las fincas siguientes:

1.^a Una viña en término de Villabañez, al pago de arriba, de cabida de una aranzada, que linda por Oriente con otra de Doña Salvadora Bueno, vecina de Villavaquerin; al Mediodia otra de la testamentaria de D. Hilario Cilleruelo; al Poniente tierra de Jacinto Gonzalez y al Norte viña de Fernando Ortega; tasada para su remate en cuarenta escudos.

2.^a Otra viña al pago de Abajo, linda al Oriente y Poniente con otra de Anastasio Recio, al Mediodia otra de Tomás Gonzalez y al Norte otra de Manuel de la Fuente, de cabida de tres cuartas; tasada para su remate en veinticuatro escudos.

3.^a Otra viña al expresado pago de Abajo, que linda al Oriente con otra de Félix de Avila, al Mediodia con el rio Duero, al Poniente huerta de Rafaela Gonzalez y al Norte viña de Jorge Cuesta, de cabida de dos cuartas; tasada en diez y ocho escudos.

4.^a Otra viña al propio término y pago de Abajo, linda al Oriente otra de Escolástica Hernandez, al Mediodia con el rio Duero, al Poniente viña de Tiburcio Hernandez y al Norte otra de Jorge Cuesta, de tres cuartas; tasada en treinta escudos.

5.^a Otra viña al pago de Abajo, linda al Oriente y Poniente con otra de Escolástica Hernandez, al Mediodia con el rio Duero y al Norte viña de Eustasio Lopez, de cabida de dos cuartas; tasada en veinte escudos.

6.^a Otra viña en el mismo término y al referido pago de Abajo, linda al Oriente y Mediodia otra de Pio Ortega, al Poniente otra de Andrés Gomez del Castillo y al Norte otra de Jorge Cuesta, de cabida de dos cuartas; tasada en veinte escudos.

El remate tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo venidero y hora de las once en punto de su mañana en la sala Consistorial del citado pueblo de Villabañez, ante el Juez de paz primer suplente del mismo.

Dado en Valladolid á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Iñeson.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sanjenis.

Don José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Ma-

nuel Gomez Rodriguez, vecino de Cuelgamures, de este partido, hijo de Bernardo y de Inés, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra él se sigue en el mismo, sobre robo en la casa de Bernabé Simon, su convecino, en cuya causa está acordada la prision del Manuel apercibido éste que de no comparecer dentro del citado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Delgado.—Julian Palaos.

Ayuntamiento popular de Aldea de San Miguel.

Terminado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto al público por ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravios lo que á su derecho convenga, pues pasado no serán oidas sus reclamaciones.

Aldea de San Miguel 16 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Casimiro Sanz.—Pedro Gutierrez, Secretario.

Alcaldía popular de Olmedo.

Por virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia el arriendo en pública subasta del Peso-real, Matadero y Carnicería de esta villa para el año económico de 1869 á 70, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, hasta los dias 30 del corriente y 6 de Junio próximo en que ha de tener lugar aquella, en las salas consistoriales de este municipio.

Olmedo 17 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Luis Torés Perez.

Alcaldía popular de Bustillo de Chaves.

Aprobada por la Exema. Diputacion provincial la corta y venta de cincuenta árboles de chopos, que prestan para vigas, con su correspondiente vuelo; con el fin de que sus productos sean para invertirlos en obras de utilidad pública; se anuncia la subasta de los mismos para el dia 30 del corriente, en la casa de Ayuntamiento del agregado Gordaliza de la Loma, y hora de las once de su mañana, donde estará el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho remate.

Bustillo de Chaves 13 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Manuel Villordon y Espeso.—El Secretario de Ayuntamiento, Cipriano Llorente.

Dia 28.

Extraordinaria.

Se dió posesion á la junta pericial y se la enteró de las disposiciones de su cometido que rigen sobre la materia.

MES DE MARZO DE 1869.

Dia 13.

Ordinaria.

Fué examinado por la corporacion el proyecto del presupuesto municipal que ha de servir en esta villa para el año de 1869 á 1870, formado por la comision nombrada al efecto.

Dia 23.

Extraordinaria.

Se hizo el sorteo de los vecinos contribuyentes en doble número que de Concejales, para examinar, discutir y aprobar el presupuesto del próximo año económico, segun previenen los articulos 126 y siguientes de la vigente ley.

Dia 24.

Extraordinaria.

Fué examinado, discutido y aprobado dicho presupuesto municipal, por el Ayuntamiento y junta de asociados que designó la suerte en la sesion anterior y propusieron los arbitrios especiales, necesarios para cubrir sus gastos

Dia 24.

Idem.

En virtud de haber fallecido el facultativo de medicina y cirugía titular de esta villa, se acordó formar un nuevo partido médico de tercera clase, y anunciar la vacante de dicha plaza.

MES DE ABRIL DE 1869.

Dia 3.

Extraordinaria.

Para cortar en la parte que sea posible el escándalo y abuso que por algunos vecinos se han venido cometiendo en años anteriores, metiendo ganado forastero á pastar en los prados del comun de esta villa, diciendo que los habian comprado á sus padres, hermanos, amigos ó demás parientes forasteros, se acordó las bases siguientes:

1.^a Todo vecino que tenga necesidad de aumentar su labranza, le será permitido, pero presentando antes de hacerlo y echarla al prado en todo caso al Ayuntamiento para que este conozca si aquella es ó nó verdadera, y si le infundiera sospecha le exigirá certificacion del Alcalde de donde haya comprado, en la que constará el contrato y demás circunstancias que abajo se dirán,

2.^a Se considerará fraudulenta y de ningun valor para el objeto indicado, toda compra de ganados que procedan, de padres, hermanos, parientes ó amigos, aunque otro lo verifique, y por consiguiente serán expulsados de la pradera tan pronto como esta circunstancia se acredite y multado el supuesto dueño que la intime, con cuarenta reales en papel y las costas, salvo si la compra se hace de entre vecinos de esta villa.

3.^a Igualmente se considerará compra fraudulenta aunque no se acredite ninguna de las circunstancias arriba indicadas, todo el ganado que se traiga y no se le haga trabajar diariamente segun la costumbre aquí establecida y lo mismo sucederá si es caballería de silla.

4.^a y última. Como pudiera suceder que en vez de labranza trageran huelga, y esta no está comprendida en la condicion anterior, se proveerá además de lo que se dice en la primera y segunda, que es con el objeto de administrarla si es yegua de vientre; si es mula, potro ó jato de recria, acreditar de haber presentado antes la cantidad que quiera invertir, al Ayuntamiento.

En estas condiciones convinieron el Ayuntamiento y doble número de labradores que concurrieron á la sesion, excepto el señor procurador del comun don Juan Casasola Vargas, que protestó la segunda y tercera condicion por privarle el meter una res de cualquiera clase de ganados á pastar en el prado todo el tiempo que tenga por conveniente de los del comun aprovechamiento, hasta que que queden privados para todo vecino.

Dia 17.

Ordinaria.

Se señaló el dia que se habia de principiar á dar los pastos de los prados del comun.

Villalár á 12 de Mayo de 1869.—El Secretario, Ruperto Negro.

Aprobado en sesion de este dia.

Villalár 15 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Francisco Alonso.—El Secretario, Ruperto Negro.

NUM. 9.164.

PROVINCIA DE VALLADOLID.**Ayuntamiento popular de Valoria la Buena.**

MES DE ABRIL DE 1869.

Extracto de los acuerdos de mas importancia tomados por la corporacion municipal, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado por la misma, sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de ella.

Dia 3.

Se celebró el sorteo de los contribuyentes que han de asociarse al Ayuntamiento para discutir y arbitrar los medios que consideren mas oportunos para cubrir el cupo de hombres correspondientes á la quinta de este año.

En dicho dia se acordó que por el Secretario del Ayuntamiento se saque la lista de los deudores en favor de los fondos municipales para proceder á la exaccion y cobranza de sus descubiertos.

Dia 4.

Extraordinaria.

Se acordó por el Ayuntamiento y asociados al mismo, determinados por la suerte en la anterior sesion, que por ahora no pueden optar por los medios primero y segundo que se proponen en el art. 2.^o de la ley de 26 de Marzo último, objeto de esta sesion, y si con los que propone el tercero que es con los mozos de 20, 21 y 22 años que designe la suerte de entre los que se hallan alistados con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, mediante á no contar este vecindario con recurso alguno por la pérdida de la cosecha del año último, efecto de la sequia, de cuyo resultado se dió conocimiento á la Excmo. Diputacion provincial, para los efectos que haya lugar.

Dia 8.

Extraordinaria.

Se verificó el sorteo de los vecinos contribuyentes que en union del municipio han de examinar, discutir y aprobar los presupuestos adicional al del perío del año económico de 1868 á 69, y el ordinario del 69 al 70, segun se dispone en el art. 126 de la ley municipal vigente.

Dia 10.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Marzo último por hallarse conforme en un todo con su original.

Dia 14.

Extraordinaria.

Se examinó y discutió por el Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto adicional de gastos del corriente año económico de 1868 á 69 y el ordinario para el próximo de 1869 á 1870, formados por la comision, á los cuales nada tuvieron que exponer en contrario.

Dia 25.

Se verificó conforme á las disposiciones de la ley vigente de reemplazos el sorteo general de todos los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del presente año.

Dia 29.

Se continuó el exámen de los presupuestos de ingresos, adicional del corriente año de 1868 á 69 y ordinario del próximo de 1869 á 70, y no teniendo tampoco nada que exponer en contrario el Ayuntamiento y Junta les votó y aprobó en todas sus partes, acordando se remitieran á la Excmo. Diputacion, para su superior aprobacion.

Valoria la Buena 13 de Mayo de 1869.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Hallando conforme en un todo el anterior extracto con el libro de acuerdos el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion en sesion de este dia, para los efectos oportunos.

Valoria 15 de Mayo de 1869.—V.^o B.^o—El Alcalde, Cesáreo del Prado.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.